



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Portugal*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 12 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. El Defensor del Pueblo informó de que, según las conclusiones de una encuesta realizada en 2023, el 17,0 % de los residentes de Portugal se había encontrado en riesgo de pobreza el año anterior. La tasa de riesgo de pobreza de la población desempleada ascendía al 46,4 % en 2022, proporción marcadamente superior a la de la población empleada, que era del 10,0 %. En el caso de la población jubilada, la tasa de riesgo de pobreza se situaba en el 15,4 %, y la correspondiente al resto de personas inactivas era del 31,2 %. Los ingresos procedentes de pensiones de jubilación y de supervivencia contribuyeron en 2022 a una disminución del riesgo de pobreza de 20,6 puntos porcentuales, lo que se tradujo en una tasa de riesgo de pobreza del 21,2 %, descontadas las pensiones y sin contar las transferencias sociales. Las transferencias sociales, relacionadas con enfermedades, la discapacidad, la familia, el desempleo y la inclusión social, contribuyeron a una reducción adicional del riesgo de pobreza de 4,2 puntos porcentuales (del 21,2 % al 17,0 %), aunque esta contribución fue inferior a la registrada en años anteriores. En 2023 (ingresos de 2022), 2.104 millones de personas se encontraban en Portugal en riesgo de pobreza o exclusión social³.

3. El Defensor del Pueblo se mostró alarmado por el bajo nivel de inversión pública en instalaciones y edificios penitenciarios, lo cual había contribuido al deterioro de las

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



condiciones materiales y había afectado a los requisitos de climatización, calefacción y ventilación adecuadas del alojamiento o había resultado en la clausura de celdas y dormitorios. Además, y teniendo en cuenta la alta tasa de ocupación del sistema penitenciario (del 98 % en diciembre de 2022, según datos oficiales), el cierre de celdas y dormitorios ha dado lugar a hacinamiento: en 2022, 25 de las 49 prisiones en funcionamiento se encontraban hacinadas. En este contexto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a Portugal por haber violado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación con unas condiciones de detención inadecuadas⁴.

4. El Defensor del Pueblo instó a que se instalaran sistemas de videovigilancia integrales en todas las zonas comunes de los lugares de privación de libertad velando por que se cumpliera plenamente la obligación de conservar imágenes de la videovigilancia⁵.

5. El Defensor del Pueblo también recomendó sensibilizar al personal penitenciario y a los agentes del orden en relación con su obligación de transmitir a la Fiscalía todas las denuncias de violencia o malos tratos de las que cobrasen conocimiento en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de dicho ejercicio⁶.

6. Se observaron deficiencias sistémicas que afectaban gravemente a la inclusión de las personas con discapacidad. Según la legislación, los edificios y establecimientos abiertos al público, los espacios públicos y los edificios residenciales debían cumplir requisitos de accesibilidad. Sin embargo, persistía la inaccesibilidad en la medida en que muchos edificios, instalaciones gubernamentales e instituciones de otro tipo incumplían esos requisitos. Asimismo, los obstáculos a llevar una vida independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, concretamente en lo que respecta al acceso a las infraestructuras peatonales y de transporte, planteaban un problema importante. La Estrategia Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2021-2025) no se había aplicado en un grado satisfactorio, a lo cual se sumaba la falta de sensación de urgencia al respecto⁷.

7. Ha habido retrasos en la obtención de equipo (como sillas de ruedas y plataformas de elevación). Una burocracia excesiva, la participación de varias entidades públicas y la insuficiencia de fondos para financiar todas las solicitudes aprobadas se encontraban entre los motivos de los retrasos. La legislación prevé la expedición a las personas con discapacidad o con una afección médica grave de certificados de discapacidad a efectos de que sus titulares gocen de diversos beneficios sociales, fiscales y económicos. Sin embargo, era larga la lista de espera para obtener un certificado de este tipo (expedido en el centro de salud del Servicio Nacional de Salud por una junta médica integrada por tres médicos)⁸.

8. El Defensor del Pueblo recomendó que se redoblaran los esfuerzos por garantizar una respuesta oportuna a las solicitudes de certificados de discapacidad⁹.

9. No existía una norma general que prohibiera la detención de niños relacionada con la inmigración. En 2018 el Ministro del Interior emitió una Orden conforme a la cual “el período máximo de estancia de menores de 16 años acompañados en las instalaciones de detención en la frontera (Aeropuerto de Lisboa) era idéntico a la correspondiente a los niños no acompañados, es decir, de siete días”. El Defensor del Pueblo recomendó que se determinaran situaciones de niños no acompañados, desde el primer contacto en la zona fronteriza, y se proporcionaran modalidades de atención y programas comunitarios adecuados para prestarles apoyo a ellos y a sus familias, así como que se planteara la posibilidad de abolir la detención de niños¹⁰.

10. El Defensor del Pueblo también recomendó que en los centros de apoyo se garantizaran unas condiciones adecuadas para integrar a los migrantes y evitar el hacinamiento en los centros de detención, siempre que la detención fuera inevitable¹¹.

III. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹² y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

11. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) instó al Gobierno de Portugal a que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares como cuestión de urgencia internacional¹³.

B. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

12. Just Atonement Inc. (JA) recomendó a Portugal que hiciera más por luchar contra el racismo en el país. En particular, el pueblo romaní y los afrodescendientes en particular hacían frente a un racismo omnipresente que confluía con preocupaciones relativas al cambio climático y los derechos humanos¹⁴.

13. La Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló una serie de agresiones sufridas por afrodescendientes y otras personas percibidas como extranjeras, así como por activistas antirracistas y otros activistas de la sociedad civil de Portugal. Los incidentes denunciados culminaron en julio de 2020 con el asesinato de Bruno Candé, ciudadano portugués afrodescendiente que murió tiroteado en las calles de Lisboa. Al parecer, su agresor gritó insultos racistas antes de matarlo. Desde entonces, el presunto autor ha sido acusado por la fiscalía de asesinato por motivos racistas y se encuentra en espera de juicio¹⁵.

14. La Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos hizo notar informes que apuntaban a un mayor número de casos de mala conducta policial por motivos raciales. También señaló el creciente uso de la fuerza en operaciones policiales dirigidas a zonas donde vivía un gran número de personas afrodescendientes, migrantes y romaníes. Señaló además la falta de reconocimiento claro por las autoridades, incluidos directivos policiales superiores, de la existencia de racismo dentro de la policía y de los motivos racistas que subyacían a muchos casos de mala conducta, así como la falta de una condena firme y pública del racismo y la discriminación dentro de la policía. La persistencia en la negación de que puede que se tratara de algo más que casos aislados de abusos dio lugar a una percepción de impunidad en relación con los abusos por motivos raciales que reflejaba la sensación general de impunidad ante cualquier tipo de mala conducta policial¹⁶.

15. La Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló también que la sensación comunicada de impunidad dentro de las fuerzas policiales se veía exacerbada por deficiencias en el sistema de investigación y sanción de las malas conductas policiales. Se carecía de una investigación eficaz de los casos de mala conducta policial, con independencia de que se alegaran o no motivos racistas¹⁷.

16. La Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos exhortó a las autoridades portuguesas a que abordaran con mayor determinación el nivel en auge del racismo en el país¹⁸.

17. La Comisaria también mencionó los altos niveles de discurso de odio y amenazas en línea contra activistas antirracistas que habían alzado la voz para denunciar actos o discursos racistas. Asimismo, declaró que, hasta el asesinato de Bruno Candé, la reacción de las autoridades ante el discurso de odio, incluso en el ámbito de la política, y ante los ataques racistas había sido limitada y algo tardía y que las autoridades tendían a restar importancia a los motivos racistas de los ataques¹⁹.

18. La Comisaria mencionó que cada vez se recurría más a la retórica racista en la esfera política, en particular por parte del partido político “Chega”, creado en 2019, de cuyos

representantes se decía que a menudo jugaban con la xenofobia, la afrofobia y el antigitanismo para recabar apoyo público y votos²⁰.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

19. La Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos informó de un caso grave de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden que tuvo lugar en marzo de 2020 contra un hombre ucraniano sujeto a la custodia de la policía de fronteras e inmigración en el aeropuerto de Lisboa. Esta persona murió al cabo de dos días de detención durante los cuales 3 agentes de policía presuntamente lo golpearon en repetidas ocasiones y lo mantuvieron 15 horas fuertemente esposado a una silla. Se había informado a la Comisaria de que se había detenido a los agentes responsables, de que se habían puesto en marcha actuaciones penales y de que se había implantado un plan extrajudicial para ofrecer indemnización a la familia de la víctima. De las investigaciones iniciales se desprendería que, además de los 3 agentes de policía directamente responsables de la muerte de la víctima, otros 12 agentes habían presenciado los malos tratos infligidos a la víctima en distintos momentos de su detención, pero no habían intervenido ni denunciado lo que sucedía²¹.

20. El Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes indicó que seguía siendo frecuente la práctica de infligir malos tratos a personas detenidas por agentes de la PSP (Policía de Seguridad Pública) y la GNR (Guardia Nacional Republicana). Los presuntos malos tratos se referían primordialmente a bofetadas, puñetazos, bastonazos y patadas en el cuerpo una vez se había sometido a la persona. El Comité instó a las autoridades portuguesas a que redoblaran los esfuerzos por erradicar los malos tratos policiales²².

21. El Comité recomendó a las autoridades portuguesas que emprendieran un examen independiente de la manera en que se llevaban a cabo las investigaciones de las denuncias de malos tratos cometidos por agentes de policía²³.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

22. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se señaló que no se habían observado avances desde que el Comité de Derechos Humanos había amonestado a Portugal en relación con la mutilación genital intersexual, en particular respecto de la criminalización específica y la falta de acceso efectivo por las víctimas a tribunales y reparaciones, así como de recursos al respecto. En la JS3 se instó a mejorar el acceso de las víctimas a tribunales y a reparaciones²⁴.

23. La Plataforma Portuguesa para los Derechos de la Mujer (PpDM) instó a que se modificara el artículo del Código Penal dedicado a la violación sustituyendo “voluntad cognoscible” (*vontade cognoscível*) por “consentimiento”²⁵.

24. La PpDM instó a que se incluyera como delito específico en el Código Penal el feminicidio, así como todas las formas de ciberviolencia sexista y sexual, y a que se tipificara la violación como delito de carácter público²⁶.

25. El Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes hizo notar las condiciones en que se mantenía a las madres y sus hijos tanto en la prisión de Santa Cruz do Bispo como en la de Tires y recomendó que se mejoraran. El Comité también recalcó que era totalmente inaceptable la presencia de un funcionario de prisiones durante los partos²⁷.

26. La PpDM subrayó la necesidad de implantar un mecanismo de seguimiento de los enjuiciamientos, las condenas y las tasas efectivas de encarcelamiento de los autores de todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidos el proxenetismo y la explotación sexual, así como de prohibir que los tribunales de familia adujeran “síndrome de alienación parental”²⁸.

27. La PpDM sugirió que se adoptasen medidas adecuadas para velar por que los jueces examinasen casos relacionados con la determinación de la custodia y los derechos de visita en el ámbito de la violencia doméstica y que se adoptaran medidas legislativas para impedir

que se concediera a progenitores maltratadores la responsabilidad parental, con inclusión de la custodia y las visitas²⁹.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

28. En la JS2 se recomendó a Portugal que promoviera una formación más amplia en diversos ministerios y departamentos gubernamentales para que todos los funcionarios públicos pudieran cumplir efectivamente la Ley de Libertad Religiosa sin ejercer discriminación. También se mencionó que Portugal debería promover el acceso equitativo y justo de todas las comunidades religiosas a las capellanías de las prisiones, los hospitales y las fuerzas militares³⁰.

29. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE recomendó que se impartiera formación normalizada a todos los miembros de comisiones de nivel inferior antes del día de las elecciones para garantizar una aplicación coherente de los procedimientos electorales. Esta formación tenía por objeto mejorar la competencia y la preparación de quienes participaban en la administración de las elecciones garantizando la aplicación uniforme de normas y procedimientos³¹.

30. La Plataforma Portuguesa para los Derechos de la Mujer (PpDM) sugirió crear una verdadera ley de paridad que se aplicara por igual a las listas y los resultados y en todo el territorio nacional a título de nueva enmienda de la Ley de Paridad que incluyera una representación igualitaria de hombres y mujeres en las listas, un sistema de listas alternadas y la garantía de que los partidos tuvieran un 50 % de mujeres como líderes en todas las listas³².

31. La OIDDH de la OSCE recomendó que se armonizara el marco jurídico con las normas internacionales eliminando las restricciones a los derechos electorales por motivos de discapacidad intelectual o psicosocial. Además, se señaló que las posibles coaliciones electorales deberían tener los mismos derechos que los demás candidatos a corregir errores técnicos de los documentos de registro dentro de un plazo razonable a fin de promover la equidad del proceso electoral³³.

32. La OIDDH de la OSCE sugirió que, para mantener la imparcialidad y la profesionalidad de las comisiones de las mesas electorales, las autoridades deberían examinar el correspondiente proceso de nombramiento. Podían estudiarse medidas específicas, como mecanismos que permitieran a los alcaldes mantener una lista de personas cualificadas, cursos impartidos a los posibles miembros de estas mesas y la eliminación de la obligación de que los ciudadanos formaran parte de las mesas sin consentimiento previo³⁴.

33. La OIDDH de la OSCE instó a que se adoptaran con suficiente antelación a las elecciones las medidas que afectarían al ejercicio de los derechos de voto y al desarrollo del procedimiento electoral, en particular con respecto a medidas temporales como ajustes relacionados con la salud³⁵.

34. La OIDDH de la OSCE mencionó que las autoridades deberían modificar la legislación electoral para garantizar el acceso de observadores internacionales y de la ciudadanía a todas las fases del proceso electoral. La Comisión Electoral Nacional podría considerar la posibilidad de sensibilizar a las partes interesadas en las elecciones en torno a las ventajas de permitir la presencia de observadores no partidistas de las elecciones como salvaguardia adicional de la integridad general del proceso³⁶.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

35. En la JS3 se señalaba que, aunque Portugal había legalizado en 2016 el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parejas del mismo sexo, persistían obstáculos burocráticos que impedían el pleno ejercicio de esos derechos. Las parejas del mismo sexo a menudo hacían frente a prácticas discriminatorias y obstáculos administrativos cuando trataban de contraer matrimonio o adoptar hijos. Estos obstáculos violaban el derecho al matrimonio y a la vida familiar consagrado en el derecho nacional e internacional de los derechos humanos³⁷.

36. La PpDM instó a que se elevase la edad mínima legal para contraer matrimonio a 18 años para las mujeres y los hombres, sin excepciones³⁸.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

37. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) reconoció los esfuerzos y la preocupación de Portugal en relación con la trata de personas, especialmente su labor llevada a cabo junto con organizaciones no gubernamentales (ONG). También resultaba prometedor que Portugal se percatara de la gravedad del problema y de la necesidad de abordarlo. Para luchar contra la trata de personas debían asignarse más recursos a las autoridades, y el Gobierno debía recurrir a campañas de sensibilización para educar a la población en torno a los peligros de la trata de personas. El ECLJ alentó a Portugal a que siguiera esforzándose por combatir el creciente problema de la trata de personas y el trabajo forzoso en el país³⁹.

38. La Plataforma Portuguesa para los Derechos de la Mujer (PpDM) recomendó que se mejoraran los criterios de identificación de las víctimas de trata con fines de explotación sexual⁴⁰.

39. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa instó a las autoridades portuguesas a que mejoraran el acceso de las víctimas de trata a asistencia jurídica y a que garantizaran su acceso efectivo a indemnizaciones⁴¹.

40. El GRETA mencionó que las cifras sobre la trata de personas en Portugal seguían siendo bajas en comparación con el número de víctimas identificadas y pidió a las autoridades que adoptaran medidas adicionales para velar por que los casos de trata de personas se investigaran de forma proactiva, se enjuiciaran y dieran lugar a sanciones efectivas⁴².

41. El GRETA instó a las autoridades de Portugal a que velaran por que las víctimas de trata pudieran ejercer en la práctica y de forma oportuna el derecho a obtener un permiso de residencia cuando su situación personal lo justificara o cuando cooperaran con las autoridades en investigaciones o actuaciones penales⁴³.

42. La PpDM instó a que se desalentara la explotación sexual, tanto en línea como por otros medios, aplicando medidas educativas, sociales y penales dirigidas a los usuarios y posibles usuarios y a que se velase por la investigación, el enjuiciamiento y la condena adecuados de todos los autores implicados en casos de trata de mujeres y niñas, incluidos los responsables de la demanda⁴⁴.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

43. La Plataforma Portuguesa para los Derechos de la Mujer (PpDM) afirmó que prevalecía en la legislación y en la política el concepto de discriminación por motivos de sexo. La Plataforma Portuguesa recomendó que se eliminara la brecha salarial de género y la brecha en las pensiones, concretamente mediante créditos para la prestación de cuidados⁴⁵.

44. La PpDM recomendó que se garantizase la concesión de licencias de maternidad y de paternidad de igual duración (sin contar el tiempo necesario para la recuperación de la mujer) remuneradas al 100 % e intransferibles⁴⁶.

45. La Organización Europea de Asociaciones y Sindicatos Militares (EUROMIL) subrayó que los derechos sindicales estaban respaldados por diversos instrumentos internacionales, entre ellos el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios núms. 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). A escala europea, estos derechos estaban protegidos por los artículos 12 y 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴⁷.

46. En este contexto, la EUROMIL señaló que se denegaba los derechos sindicales a las asociaciones militares portuguesas en contravención de los artículos 5 y 6 de la Carta Social Europea revisada, con lo cual se les prohibía representar colectivamente a sus miembros y concertar acuerdos vinculantes⁴⁸.

47. La EUROMIL recomendó a Portugal que adaptara su legislación nacional a las normas internacionales de derechos humanos en relación con los derechos del personal militar a la libertad de asociación y a la negociación colectiva⁴⁹.

48. La EUROMIL recomendó a Portugal que permitiera al personal militar tomar parte en actividades sindicales y en negociaciones colectivas a fin de velar por que se consultase activamente a las asociaciones profesionales militares y por que se les permitiera defender los intereses de sus miembros⁵⁰.

Derecho a un nivel de vida adecuado

49. En la JS3 se señalaba que se necesitaban reformas integrales de la oferta de vivienda social, en particular a efectos de abogar por políticas de vivienda inclusivas, aumentar la financiación de refugios y servicios de apoyo para la comunidad LGBTI, ampliar la capacidad, fomentar las asociaciones entre partes interesadas, crear conciencia y garantizar la protección jurídica frente a la discriminación⁵¹.

Derecho a la salud

50. La PpDM recomendó que se aplicara efectivamente la ley sobre el aborto en todo el territorio y se garantizara la disponibilidad amplia y equitativa de servicios de emergencia obstétrica en todo el territorio. La PpDM recomendó que se implantara un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las maternidades⁵².

Derecho a la educación

51. Broken Chalk señaló que estudiosos de diversas disciplinas coincidían ampliamente en que la actual organización del sistema escolar con fines de integración de los niños con discapacidad era inadecuada y que se observaban incoherencias claras en las prácticas de inclusión⁵³.

52. Broken Chalk señaló que para fortalecer el cumplimiento de la legislación en Portugal era imprescindible velar por que las escuelas respetaran las prácticas inclusivas conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley núm. 54/2018. Ello suponía adoptar de forma sistemática medidas correctivas para aplicar principios de educación inclusiva en todos los centros de enseñanza⁵⁴. Broken Chalk recomendó que se establecieran mecanismos regulares de revisión, como evaluaciones periódicas, para evaluar la eficacia de las políticas de educación inclusiva, identificar las esferas de éxito y los desafíos e incorporar los ajustes necesarios para potenciar la inclusividad general del sistema educativo⁵⁵.

53. Broken Chalk hizo hincapié en la necesidad de centrarse en la asignación de recursos y en el apoyo a la promoción de la educación inclusiva, en particular aumentando la financiación dirigida a atender las necesidades de los niños con discapacidad y obteniendo recursos destinados a materiales, docentes especializados, técnicos y auxiliares escolares. Además, era esencial velar por que las escuelas recibieran financiación destinada a mejorar sus instalaciones y su infraestructura a fin de crear un entorno inclusivo, para lo cual podían emplearse los mecanismos de revisión mencionados⁵⁶.

54. Broken Chalk afirmó que para mejorar la calidad de la educación en Portugal era esencial invertir en la formación pedagógica del profesorado, la reforma de los planes de estudio y la alfabetización mediática. Aconsejó que los docentes participaran en talleres para aprender enfoques pedagógicos modernos adaptados a las necesidades de los alumnos. También se recomendó reformar el plan de estudios para incorporar métodos modernos de enseñanza que fomentaran el pensamiento crítico y expusieran a los estudiantes a contenidos en materia de ciudadanía, en particular sobre derechos humanos y educación sexual⁵⁷.

55. Broken Chalk recomendó que se mejorara la infraestructura tecnológica de las escuelas mediante inversiones de ámbito nacional y que se impartieran talleres para mejorar las competencias digitales tanto del profesorado como del alumnado⁵⁸.

56. Broken Chalk sugirió que se pusieran en marcha planes de contratación urgente de docentes, especialmente en asignaturas críticas como tecnología de la información, portugués, historia y matemáticas. Además, se necesitaban políticas sostenibles sobre mano de obra para atraer y retener a educadores revisando los sueldos y ofreciendo incentivos para que la docencia resultase más atractiva. Para ello debían elaborarse políticas dirigidas a

mejorar los sueldos y las condiciones laborales y a promover iniciativas orientadas a atraer a la enseñanza a personas más jóvenes⁵⁹.

57. Broken Chalk señaló que la oferta de incentivos o programas de apoyo financiero como becas y subvenciones podría alentar a personas jóvenes a que se dedicaran a la docencia al aliviar la carga económica que solía llevar aparejada⁶⁰.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

58. Just Atonement Inc. (JAI) elogió a Portugal por los objetivos climáticos establecidos hasta la fecha. JAI señaló que Portugal había eliminado por completo el carbón de su producción energética, y que el país había sido objeto de atención mediática mundial por pasar una semana funcionando totalmente con energías renovables en noviembre de 2023. JAI señaló que este tipo de logros demostraba la capacidad del país de liderazgo climático⁶¹.

59. JAI recomendó a Portugal que siguiera reforzando sus políticas y objetivos climáticos. Debido a los notables impactos climáticos que padecía, Portugal debía afanarse por aplicar las sólidas leyes climáticas que había creado y por crear sistemas más firmes para hacer frente a peligros ambientales cada vez más graves, como los incendios⁶².

60. JAI señaló que Portugal debía hacer más por plantearse las consecuencias de sus legados coloniales y la interacción de estos con los actuales desafíos ambientales y climáticos. Como antiguo imperio, Portugal tenía un pasado colonial complejo con efectos residuales. El país debía lidiar con ello a la vez que abordaba el cambio climático y promovía la justicia⁶³.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

61. La Plataforma Portuguesa para los Derechos de la Mujer (PpDM) recomendó que se estableciera un punto focal sobre los servicios públicos (en relación con documentos jurídicos, los regímenes fiscales, el empleo, la discriminación, etc.) que tenían a su disposición las mujeres, incluidas las supervivientes de todas las formas de violencia dirigidas contra ellas, las migrantes y refugiadas, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las mujeres con un bajo nivel de estudios⁶⁴.

62. La PpDM sugirió que se creara dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros una estructura que se centrara exclusivamente en los derechos humanos de las mujeres y en la igualdad entre mujeres y hombres. Sus competencias deberían estar al mismo nivel que las de la dependencia de asuntos europeos en lo que respecta a la arquitectura gubernamental⁶⁵.

63. La PpDM recomendó que se aplicara de forma plena y sistemática una presupuestación con perspectiva de género en los próximos presupuestos del Estado⁶⁶.

64. La PpDM pidió que se establecieran las condiciones necesarias para aumentar la participación de las mujeres en la vida económica y política, como condiciones de trabajo digno, igualdad de salario por trabajo de igual valor y paridad en la adopción de decisiones⁶⁷.

65. La PpDM sugirió que se concediera de inmediato asistencia jurídica gratuita y la exención del pago de tasas judiciales a las mujeres que hubiesen sido víctimas de cualquier forma de violencia, en calidad de derecho individual y no en función de los ingresos del hogar⁶⁸.

66. La PpDM propuso que se aplicaran medidas que impidieran en Portugal la prestación de servicios comerciales privados de gestación subrogada, así como medidas especiales en función de las necesidades específicas de las mujeres y niñas de grupos desfavorecidos⁶⁹.

67. La PpDM instó a que se incrementaran la financiación y el número de servicios de apoyo especializados dirigidos a las supervivientes de violencia sexual, incluidos servicios y programas de salida que permitieran a las mujeres dejar la prostitución⁷⁰.

68. La PpDM recomendó que se adoptaran medidas provisionales especiales para evitar el abandono escolar temprano de las niñas romaníes⁷¹.

69. La Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos exhortó a las autoridades portuguesas a que adoptaran medidas adicionales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica⁷².

70. La PpDM propuso que se dejara de entender la violencia doméstica como un delito neutro en cuanto al género y se adoptase un marco jurídico en materia de violencia contra las mujeres y violencia doméstica (en consonancia con el Convenio de Estambul y, por el momento, la propuesta de Directiva de la Unión Europea)⁷³.

71. El Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes señaló algunas denuncias de malos tratos consistentes principalmente en abusos y amenazas verbales y, con menos frecuencia, en actos de violencia física⁷⁴.

72. El Comité recomendó que se mejorara el trato dispensado a las mujeres sometidas a un régimen de seguridad estricto, se les ofrecieran actividades con más sentido y un acceso mejor al mundo exterior y se reforzaran los servicios sanitarios, especialmente en lo relativo a los reconocimientos específicos de género en el momento de ingreso en prisión⁷⁵.

Niños

73. En la JS3 se recomendó a Portugal que prescindiera de los criterios de edad arbitrarios a favor de consideraciones sobre la madurez, lo cual ofrecería a los niños la oportunidad de ser escuchados. Deben incorporarse salvaguardias procesales para proteger el derecho del niño al desarrollo sin trabas y a que se proteja su identidad de género⁷⁶.

74. En la JS1 se reconocieron los esfuerzos de Portugal por atender las necesidades de los niños con discapacidad, así como el uso por el país de un sistema de educación inclusivo. Sin embargo, en lo que respecta al acceso a la educación, la JS1 entendió que podían adoptarse nuevas medidas para que este acceso resultara más fácil y efectivo para los niños con discapacidad⁷⁷.

75. En la JS1 se observó que Portugal carecía de legislación específica por la que se regularan exclusivamente las ludotecas. Sin embargo, se reconoció que el establecimiento de ese tipo de reglamentación favorecería sin duda la fijación de modelos normalizados de calidad, seguridad y funcionamiento de estos espacios dedicados al desarrollo y el disfrute de los niños. Además, se señaló que dicha reglamentación podría garantizar la accesibilidad de todos los niños a los centros lúdicos, independientemente de sus capacidades físicas, mentales, sociales o económicas⁷⁸.

76. En la JS1 se recomendó la adopción de medidas específicas para garantizar los derechos de los niños y jóvenes que vivían en centros residenciales. Estas recomendaciones incluían la concesión de prioridad a los espacios de socialización, tanto dentro de los centros residenciales como fuera de ellos, y el suministro de medios para que estos niños se reunieran con sus iguales. En la JS1 también se sugirió poner en marcha planes de atención de salud mental más integrales y aumentar el número de profesionales dedicados a esta cuestión⁷⁹.

Personas con discapacidad

77. La OIDDH de la OSCE instó a la administración electoral a que considerara la posibilidad de adoptar medidas adicionales en colaboración con organizaciones de personas con discapacidad para velar por que los votantes con discapacidad pudieran votar de forma independiente. Los locales y la disposición de los centros electorales debían ser accesibles, y debía facilitarse información detallada sobre el proceso electoral en formatos accesibles a las personas con discapacidad de distintos tipos. También se alentó a los candidatos a que comunicaran de forma accesible sus materiales y mensajes de campaña a las personas con discapacidad⁸⁰.

78. En la JS1 se reconoció que Portugal había creado y puesto en marcha un Observatorio sobre Discapacidad y Derechos Humanos, órgano integrado por diversos organismos públicos y organizaciones que representaban a las personas con discapacidad con el objetivo de supervisar la aplicación de las políticas en materia de discapacidad y promover procesos participativos de seguimiento y desarrollo de los derechos humanos de las personas con discapacidad⁸¹.

79. La JS1 instó al Gobierno de Portugal a que siguiera dedicándose a garantizar a las personas con discapacidad una mayor facilidad de acceso a los servicios sociales básicos, especialmente en el caso de las personas que recibían menos apoyo de su familia o de otras instituciones⁸².

80. La JS1 recomendó a Portugal que promoviera garantías de facilidad de la movilidad mediante la financiación de la compra de equipos y vehículos adaptados para los desplazamientos, así como mediante la adaptación de espacios. La JS1 también sugirió que se dotara a las personas con discapacidad de más recursos pedagógicos y económicos para atender sus necesidades específicas. Además, se abogó por que se estableciera un plan nacional que incluyera educación específica en materia de preparación para la vida adulta y por que se crearan espacios residenciales para los adultos con discapacidad a fin de garantizar las mejores condiciones de vida⁸³.

Personas lesbianas, gais, transgénero e intersexuales

81. En la JS2 se instó a que se revisara toda la legislación relativa a la libre determinación del género para identificar las perspectivas sociales y religiosas que no aceptaban la libre determinación personal del género⁸⁴.

82. En la JS3 se afirmó que eran esenciales la formación integral en las instituciones existentes y las iniciativas de colaboración para crear entornos inclusivos y favorables a los jóvenes LGBTI velando por que recibieran la atención y la asistencia que necesitaban⁸⁵.

83. La JS3 recomendó que los encargados de gestionar y respaldar las estructuras de vivienda velaran por que el lenguaje utilizado fuera inclusivo en relación con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y las características sexuales evitando expresiones inspiradas en la patologización y adaptando su comunicación para integrar y aceptar mejor a los jóvenes LGBTI vulnerables⁸⁶.

84. En la JS3 se señaló que las estructuras de vivienda debían garantizar activamente los derechos de las personas LGBTI mediante el cumplimiento de la legislación vigente. La JS3 recomendó que se promoviese la cooperación con instituciones centradas en el colectivo LGBTI para que los profesionales comprendieran mejor las cuestiones LGBTI. Los residentes LGBTI también debían ser conscientes de la legislación vigente orientada a su empoderamiento y asegurarse de que comprendían sus derechos y protecciones dentro de la sociedad⁸⁷.

85. La JS3 instó a Portugal a que promoviese iniciativas de empoderamiento de los jóvenes LGBTI vulnerables para que lograsen la independencia cuando abandonasen esas estructuras de vivienda⁸⁸.

86. La JS3 recomendó que todas las instituciones facilitasen baños neutros en cuanto al género y espacios inclusivos que garantizaran la privacidad y permitieran a los jóvenes LGBTI habitar un espacio seguro. Los profesionales dedicados a promover esos espacios debían ser respetuosos con el colectivo LGBTI para no infligir más daños a las personas ni marginarlas en mayor medida⁸⁹.

87. En la JS3 se señaló que la norma relativa a las personas trans y de género diverso seguía pendiente de publicación. Además, la Ley núm. 38/2018 no era objeto de un cumplimiento generalizado, ni en el Servicio Nacional de Salud ni en el sistema de salud privada, por lo que se refiere al uso del nombre social, una identidad de género adecuada y los pronombres correctos. La JS3 instó a que se publicase la norma y a que se garantizase su cumplimiento lo antes posible⁹⁰.

88. La JS3 recomendó que se impartiera formación sobre cuestiones LGBTI a los profesionales sanitarios y al personal asistencial de los centros de acogida, que a menudo acababan practicando la discriminación o no garantizando la confidencialidad⁹¹.

89. En la JS3 se recordó que el Gobierno debía garantizar la existencia de atención sanitaria especializada en el sistema público de salud y el acceso a esta en relación con intervenciones médicas en el contexto de la transición física de las personas trans. Hasta la fecha no se había publicado reglamentación al respecto. La JS2 recomendó que la norma se publicara lo antes posible⁹².

90. La JS3 recomendó encarecidamente que el Grupo de Seguimiento de la Estrategia de Salud para la Comunidad LGBTI siguiera funcionando en su nuevo formato. Asimismo, indicó que era imprescindible que las normas sanitarias se publicaran con prontitud al tiempo que se emprendían otras iniciativas fundamentales encaminadas a la formación de profesionales en asuntos relacionados con el colectivo LGBTI y campañas de conocimientos básicos sobre salud en este ámbito⁹³.

91. En la JS3 se mencionó que los jóvenes LGBTI debían poder ejercer su derecho a la educación sin sufrir discriminación por parte del personal docente, gracias a directrices que respaldasen claramente su derecho a la libre determinación y su autonomía⁹⁴.

92. La JS3 recomendó que se impartiera formación sobre temas del ámbito LGBTI para ayudar al personal docente a conseguir que las escuelas fueran realmente inclusivas⁹⁵.

93. A juicio de la JS3, el seguimiento de los procesos mencionados garantizaría en mayor medida su aplicación y, con ello, la calidad de la educación impartida en las escuelas portuguesas, lo cual contribuiría a la seguridad y el bienestar de los estudiantes LGBTI⁹⁶.

94. En la JS3 se sugirió que comenzara la aplicación y el posterior seguimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en contextos escolares y se procediera a su mejora para dotar a los jóvenes de mayor autonomía en cuanto a la transición social, a la formación de profesionales (docentes, personal, secretaría o seguridad) en el ámbito LGBTI, a la revisión de los libros de texto y los planes de estudio y a la incorporación obligatoria de las cuestiones de género en las escuelas junto con profesionales⁹⁷.

95. En la JS3 se señaló que el marco jurídico de Portugal permitía el reconocimiento jurídico de la identidad de género de los ciudadanos mayores de edad que no estuvieran incapacitados por una anomalía mental y tuvieran una identidad de género distinta del sexo con el que nacieron. El proceso comportaba presentar una solicitud en cualquier oficina del registro civil. Sin embargo, la presentación de solicitudes había encontrado dificultades en la práctica, y algunas oficinas del registro exigían múltiples comparecencias o rechazaban el procedimiento, lo cual generaba incoherencias entre las distintas regiones. Ello había obligado a algunas personas a viajar para obtener el reconocimiento jurídico. Para resolver estos problemas, la JS3 recomendó que se estableciera una reglamentación que garantizase la aplicación uniforme de la legislación en todo el país⁹⁸.

96. El Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes propuso medidas adicionales para mejorar el apoyo prestado a las personas transgénero, especialmente en lo relativo al acceso a tratamiento hormonal y de otro tipo mientras se encontraban privadas de libertad⁹⁹.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

97. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) mencionó que la reestructuración del Servicio de Extranjería y Fronteras para constituir la nueva Agencia para la Integración, las Migraciones y el Asilo había tropezado con ineficiencias y retrasos administrativos, lo que había mermado la puntualidad en la tramitación de los permisos de residencia y los casos de reunificación familiar¹⁰⁰.

98. La JS1 abogó por que se incrementara y agilizara la ayuda alimentaria facilitada a los inmigrantes y refugiados, especialmente en los centros de enseñanza, y por que se ampliara a los períodos vacacionales¹⁰¹.

99. En la JS1 se hizo hincapié en la importancia de elaborar un plan urbano que garantizara la disponibilidad de espacios de ocio en todos los barrios, sobre todo en relación con mejoras al respecto en las zonas habitadas por migrantes y grupos vulnerables¹⁰².

Notas

¹ A/HRC/42/7 and A/HRC/42/7/Add.1; and A/HRC/42/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

*Civil society**Individual submissions:*

Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands)
ECLJ	European Centre for Law and Justice, The, Strasbourg (France)
EUROMIL	European Organisation of Military Associations and Trade Unions, Brussels (Belgium)
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland)
JAI	Just Atonement Inc., New York (United States of America)
PPDM	Portuguese Platform for Women's Rights, Lisboa (Portugal)

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Marist International Solidarity Foundation, Rome (Italy); La Fundación Marista para la Solidaridad Internacional (FMSI), La Fundação Champagnat (FCH), El Lar Marista de Ermesinde (LME);
JS2	Joint submission 2 submitted by: World Evangelical Alliance, Geneva (Switzerland); Aliança evangélica portuguesa (AEP) European Evangelical Alliance (EEA);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Coalition of LGBTI NGOs for UPR-Country Portugal, Lisboa (Portugal); 1. rede ex aequo – associação de jovens lésbicas, gays, bissexuais, trans, intersexo e apoiantes 2. Opus Diversidades 3. Casa Qui - Associação de Solidariedade Social 4. Associação ILGA Portugal.

National human rights institution:

PdJ	Provedor de Justiça, Lisboa (Portugal)
-----	--

Regional intergovernmental organization(s):

CoE	Council of Europe, 67075 Strasbourg Cedex (France)
OSCE-ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland)

³ Submission from the Ombudsman, para 1.

⁴ Submission from the Ombudsman, para 7.

⁵ Submission from the Ombudsman, para 9.

⁶ Submission from the Ombudsman, para 11.

⁷ Submission from the Ombudsman, para 24.

⁸ Submission from the Ombudsman, paras 25–26.

⁹ Submission from the Ombudsman, para 27.

¹⁰ Submission from the Ombudsman, paras 31–32.

¹¹ Submission from the Ombudsman, para 35.

¹² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in Armed Conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from

Enforced Disappearance

- 13 ICAN, page 1.
- 14 JAI, para.3.
- 15 CoE, page 2. (Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, para.5).
- 16 Council of Europe Commissioner for Human Rights, Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, 24 March 2021, paras. 24, 26, 28–29, 32.
- 17 Council of Europe Commissioner for Human Rights, Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, 24 March 2021, paras. 29, 32,35,36,56.
- 18 CoE, page 2. (Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, paras.2 and 14).
- 19 CoE, page 2. (Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, paras.7,9,11,15,21,39,40).
- 20 CoE, page 2. (Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, paras.8 and 44).
- 21 CoE, page 2. (Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, para. 33).
- 22 CoE, page 2. Prevention of Torture (CPT) Report,13 December 2023.
- 23 CoE, page 2. Prevention of Torture (CPT) Report,13 December 2023.
- 24 JS3, paras 68–69.
- 25 PpDM, page 9.
- 26 PpDM, page 9.
- 27 CoE, page 2.
- 28 PpDM, page 9.
- 29 PpDM, page 9.
- 30 JS2, page 5. para.18.
- 31 OSCE-ODIHR, page 2. para.7.
- 32 PpDM, page 6.
- 33 OSCE-ODIHR, page 2. para. 7.
- 34 OSCE-ODIHR, page 2. para. 9.
- 35 OSCE-ODIHR, page 2. para. 9.
- 36 OSCE-ODIHR, page 2. para. 9.
- 37 JS3, paras.60–61.
- 38 PpDM, page 12.
- 39 ECLJ, para.16.
- 40 PpDM, page 11.
- 41 CoE, page 3. GRETA Evaluation Report (3rd evaluation round).
- 42 CoE, page 3. GRETA Evaluation Report (3rd evaluation round).
- 43 CoE, page 3. GRETA Evaluation Report (3rd evaluation round).
- 44 PpDM, page 11.
- 45 PpDM, page 6.
- 46 PpDM, page 13.
- 47 EUROMIL, page 2.
- 48 EUROMIL, page 3.
- 49 EUROMIL, page 3.
- 50 EUROMIL, page 3.
- 51 JS3, para.7.
- 52 PpDM,page 13.
- 53 Broken Chalk, para 12–13.
- 54 Broken Chalk, para. 26.
- 55 Broken Chalk, para. 27.
- 56 Broken Chalk, paras. 28–29.
- 57 Broken Chalk, paras. 30–31.
- 58 Broken Chalk, para. 32.
- 59 Broken Chalk, para. 33-35.
- 60 Broken Chalk, para. 35.
- 61 JAI, para. 1.
- 62 JAI, para. 2.
- 63 JAI, para 4.
- 64 PpDM, page 6.
- 65 PpDM, page 5.
- 66 PpDM, page 6.
- 67 PpDM, page 6.
- 68 PpDM, page 9.
- 69 PpDM, page 10.
- 70 PpDM, pages. 5 and 10.

- 71 PpDM, page 12.
72 CoE, page 2. (Memorandum on combating racism and violence against women in Portugal, para.61).
73 PpDM, page 9.
74 CoE, page 2. Prevention of Torture (CPT) Report,13 December 2023.
75 CoE, page 2. Prevention of Torture (CPT) Report,13 December 2023.
76 JS3, paras. 58–59.
77 JS1, para. 25.
78 JS1, paras. 16–17.
79 JS1, para. 31.
80 OSCE-ODIHR, page 2. Para. 7.
81 JS1, para. 8.
82 JS1, para. 25.
83 JS1, para. 27.
84 JS2, page 5. para. 18.
85 JS3, para 11.
86 JS3, para. 16.
87 JS3, para. 17.
88 JS3, para. 14.
89 JS3. para. 15.
90 JS3, para. 18.
91 JS3, para. 27.
92 JS3, para. 28.
93 JS3, para. 33.
94 JS3, para. 40.
95 JS3, para. 43.
96 JS3, para. 45.
97 JS3, para. 54.
98 JS3, paras. 60–63.
99 CoE, page 2. Prevention of Torture (CPT) Report,13 December 2023.
100 CoE, page 2. Fight against racismo and intolerance (ECRI). page 11.
101 JS1, para. 36.
102 JS1, para. 36.
-